

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

## ARTICULO DE OFICIO,

### GOBIERNO POLITICO.

#### Negociado 8.º = Circular. = Núm. 511.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual se ha servido decirme lo siguiente:

Entre los medios que los enemigos del reposo público emplean para tener en agitacion los ánimos y hacer creer que en España no es posible un Gobierno estable, han inventado el de suponer inmediato el restablecimiento de la Constitucion del año de 1812. S. A. cuyo lema es Trono de Isabel II y Constitucion de 1837 con todas sus legítimas consecuencias, ha visto con disgusto que de este modo se quiera tener en continua incertidumbre á los pueblos, y se ha dignado prevenirme que V. S. con todo el lleno de sus facultades procure reprimir á los que por estos medios estravian la opinion pública, y que sin condescendencia ni miramiento sujete á la accion de los Tribunales á cuantos con cualquier pretexto faltan al acatamiento que es debido á la Ley fundamental de la Monarquía.

La sensatez y buen espíritu que distinguen á los fieles Zamoranos, hace innecesaria la adopcion de medidas para reprimir las criminales tentativas con que los enemigos del orden procuran estraviar la opinion pública, más sin embargo, al insertar en este periódico oficial la orden que antecede, deber mio es ma-

nifestar á sus administrados, que celo incesantemente por su seguridad y tranquilidad, no perdiendo un momento de vista cuanto pueda contribuir á afianzar tan inapreciables bienes, y que si algun temerario atentase bajo cualquier aspecto contra la Ley fundamental del Estado y contra el Gobierno que felizmente rige hoy los destinos de la Nacion, no podrá escaparse á mi activa vigilancia, y bien pronto se veria privado de los medios de poner en práctica sus dañados intentos, para lo cual cuento con la cooperacion de las Autoridades locales no menos que con el patriotismo de la benemérita Milicia Nacional. Zamora 10 de Octubre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Continúan los pliegos de condiciones que dieron principio en los Boletines anteriores para la construcción de las carreteras que los mismos espresan.

#### De los arcos de madera.

14. Las cerchas que forman los arcos se componen de una combinacion de formeros que hacen las veces de dovelas. Su curvatura será la que pertenece á los arcos y los cortes que determinan las juntas de rotura de cada dos, seguirán exactamente la direccion del radio. Los formeros serán de roble.

15. La seccion de cada formero será un cuadrado de 15 pulgadas de lado; por consiguiente la de toda la cercha será de 45 pulgadas por 15 ó sea de 675 superficiales.

16. Las puntas de rotura de cada formero pertenece al tercio del inferior según se manifiesta en la figura 4.ª del plano 3.º

17. Se sobrepondrá á los tres órdenes de formeros que componen cada cercha una abrazadera de hierro en la direccion de cada junta de rotura. Su forma será la que se

observa en las figuras 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> comprimiéndose fuertemente en la parte inferior por medio de los tornillos con que concluyen las barras mayores. La seccion de las barras de estas abrazaderas será de 2 1/2 pulgadas por una, y siempre que hayan de aplicarse á las juntas de rotura de los formeros superiores é inferiores, se interpondrá entre ellos y la abrazadera una chapa de hierro que podrá ser colocado de 15 pulgadas de ancho, 8 de largo y una de grueso.

18. Las cerchas no solo describirán todos arcos iguales sino que estarán situadas en planos exactamente verticales, sin que se tolere el menor defecto en sus dimensiones, en su curvatura y en su disposicion.

19. Sobre las cerchas descansarán á medidas equidistantes los pies derechos dobles cuya posicion indica la figura 7.<sup>a</sup> Serán de vigas tercias y abrazarán á las cerchas á media madera comprimiéndose en la parte inferior por medio de un tornillo y subiendo á cubrir tambien á media madera las filas de carreteras del pavimento. Los pies derechos serán de roble.

20. Los pies derechos estarán tambien sujetos por un cepo formado por dos vigas tercias colocadas perpendicularmente al eje del puente y que descansan sobre las cerchas. Tendrán una caja á media madera para abrazar entre ellas á los pies derechos y á cada lado de estos un fuerte tornillo que las comprima mutuamente.

21. Sobre las cerchas y en sentido de su longitud correrá otro orden de formeros que intestarán en los cepos ó vigas de que trata el artículo 20 para completar la seguridad y posicion de los pies derechos.

22. Las carreras del pavimento correrán paralelamente al eje del puente descansando de nivel los cortes á media madera de los pies derechos, que ademas se comprimirán por medio de los tornillos señalados en la figura 7.<sup>a</sup> La seccion de las carreras será un cuadrado de 15 pulgadas de lado y de roble.

23. Sobre las carreras y perpendicularmente á su direccion se colocarán los durmientes con la separacion señalada en el plano. Su seccion será un rectángulo de 9 pulgadas por 6, y tendrán una caja de una pulgada para asegurar mutuamente las carreras, á las que estarán ademas fuertemente clavadas con pernos de 15 pulgadas. Podrán ser de roble ó pino.

24. Los traveseros que se sobreponen á los durmientes se colocan en la direccion del eje del puente y aumentarán su grueso desde 5 pulgadas que tendrán las filas de los extremos hasta 12 las del centro, asegurándose fuertemente á los durmientes por medio de clavos proporcionados. Serán de roble ó pino.

25. El tablado que en la proyeccion horizontal se representa por los traveseros, se formará con tablonces de 3 ó 4 pulgadas de grueso colocadas perpendicularmente á ellos; y por consiguiente el eje del puente. Por efecto de la desigualdad del grueso de los traveseros resultará un desnivel trasversal ó hombao para despedir lateralmente las aguas. Este tablado estará fuertemente clavado.

26. Las barandillas se formarán con un pasamano horizontal que se apoyará en los cepos verticales que suben desde las cerchas, formándose una cruz de San Andrés en los cuadriláteros respectivos. Las maderas estarán labradas con perfeccion y serán de roble. En los espacios que corresponden á las pilas, se formará un antepecho de sillería, en el que intestarán los pasamanos de madera, y tendrá la altura señalada al resto de la barandilla y 1 1/2 pies de espesor.

27. Toda la madera que se emplee en la construccion de las diferentes partes de los arcos que se han detallado será sana, curada, sin vicios ni nudos que la perjudiquen, seca y de las dimensiones señaladas para cada pieza, su labra será esmerada, y no solo exacta á las plantillas sino escuadrada, lisa y cepilladas sus caras, formando sus secciones los cuadrados ó rectángulos esplicados.

28. La tabazon se unirá recorriendo sus juntas á gar-

lopa y la superficie superior del piso quedará sin resaltes ni irregularidades.

29. Las abrazaderas, los tornillos y la barandilla serán de hierro forjado y solo podrán ser coladas las chapas de las corchas y las escuadras de sujecion de la barandilla.

**MALECONES.**

30. Los pilotes de los dos malecones de ambas orillas, cuyo perfil es la figura 7.<sup>a</sup> del plano 3.<sup>o</sup> tendrán la misma escuadra y conteras de hierro que los de las pilas y estribos. Su longitud minima será de 24 pies á menos que la maza no rebote antes de los 11 pies quedando siempre los 13 restantes sobre el nivel del suelo. Su distancia será de 4 pies de centro á centro.

31. En sentido de la longitud de los malecones estarán enlazadas y aseguradas las cabezas de los pilotes por medio de un cepo compuesto de dos cuarterones oprimidos con dos tornillos á los lados de cada uno.

32. Las dos filas paralelas de pilotes estarán unidas entre sí por medio de traveseros de cuarteron colocados á la altura de los cepos.

33. Las tornapuntas ó pilotes oblicuos serán de las mismas dimensiones de los verticales.

34. Por las caras interiores de las filas de pilotes se formarán dos paredes verticales de tablonces macizándose con arcilla fuertemente apisonada el espacio de seis pies que resta.

35. El lado exterior de los malecones se reforzará con un terraplen ó talud que tome la inclinacion natural de la piedra y arena de que se componga y cuya altura sea la del malecon.

36. El lado interior se reforzará con un terraplen de 50 pies de espesor en toda la longitud de la linea y de la misma altura.

37. Los malecones de defensa cuyo perfil es la figura 6.<sup>a</sup> se compondrán de pilotes de cuarteron sostenidos por tornapuntas de igual escuadra y cepo, con tornillos en sus cabezas con un revestimiento interior de tablas. Su altura sobre el terreno será de 8 pies.

38. El terraplen interior será de 20 pies de espesor hasta la altura de los pilotes y fuertemente apisonada.

39. Los revestimientos interiores de los malecones podrán ser de fagina en lugar de las tablas, si se construyesen á satisfaccion del Ingeniero Director.

**CONDICIONES GENERALES.**

40. Los pilotes que no estuviesen clavados verticalmente ó en los que se notase el menor defecto, la sillería, las maderas cuya labra sea imperfecta ú otra cualquiera parte que ataque á la solidez, perfeccion ó belleza de la obra, será destruida de orden del Ingeniero Director y repuesta por cuenta del contratista, cuya responsabilidad se extenderá á las consecuencias que causare.

41. No se elevará un pilote ni se establecerá obra alguna que no haya sido reconocida y aprobada por el Ingeniero Director ó de su orden.

42. Todo el puente á escepcion del tablado recibirá 3 manos de pintura al oleo. La 1.<sup>a</sup> se dará sobre las maderas sin que hayan recibido preparacion ó aparejo alguno, y la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> cuando sucesivamente se sequen las anteriores. Las proporciones del secante las señalará el Ingeniero Director. Las partes de madera se pintarán de un color oscuro de plomo y las de hierro de negro.

43. El Ingeniero Director mandará ejecutar al contratista las variaciones que convengan al mejor servicio de las obras dándole las órdenes por escrito y con la precisa obligacion de abonarle el exceso que hubiera ó descontándole las economías que resulten con arreglo á lo contratado y á los precios corrientes en el pais. Estas variaciones deberán ser

previamente aprobadas por la Direccion general de caminos, siempre que sean de alguna importancia.

44. El Ingeniero Director podrá despedir de las obras á los operarios de todas clases que carezcan de inteligencia ó que cometan excesos.

45. El número de operarios será proporcional á la estension de los trabajos que se hayan de ejecutar y el Ingeniero Director obligará al contratista á que los aumente ó disminuya cuando no guarde proporcion con la actividad que debe emplear; para cuyo efecto le presentará las listas nominales cuando se lo prevenga.

46. Concluidas las obras con arreglo á estas condiciones, se hará la primera recepcion por el Ingeniero y desde ella se principiará á contar el plazo de un año, durante el cual la conservacion del puente será del cargo del contratista, así como cualquier correccion que sea necesaria en el caso de producir sentimiento ó deterioro el tránsito que tenga lugar durante este año de prueba.

47. Concluido el espresado plazo y aprobadas definitivamente las obras por el Ingeniero Director se considerarán finalizadas, y cesará la responsabilidad del contratista, excepto en el caso en que apareciese cualquiera fraude oculto que causare ó pudiera causar ruina por haberse faltado á las dimensiones marcadas en los planos.

Salamanca 27 de Agosto de 1842. = El Ingeniero de la Provincia: Ramon del Pino. = Están conformes con las aprobadas por la Direccion. = Alvaro Gil, Secretario.

*Condiciones económicas para la subasta de las obras que comprende el nuevo proyecto de carretera desde Salamanca á Madrid en la parte respectiva á esta Provincia.*

1.<sup>a</sup> Estas obras se dividen para el efecto de la subasta en siete trozos que son: 1.<sup>o</sup> desde el Puente de esta ciudad hasta Santa Marta, 2.<sup>o</sup> desde este pueblo al de Calbarrosa de abajo, 3.<sup>o</sup> desde aquí hasta la orilla izquierda del rio Tórmes, y desde su salida al pueblo de Encinas, 4.<sup>o</sup> El Puente sobre el Tórmes y sus obras accesorias del rio, 5.<sup>o</sup> Desde Encinas hasta Vestosa, 6.<sup>o</sup> Desde Ventosa á Peñaranda, y 7.<sup>o</sup> desde esta villa hasta el límite de la Provincia.

2.<sup>a</sup> Los licitadores á estas obras garantizarán en el acto de la subasta á satisfaccion de la Diputacion su capacidad para responder del cumplimiento del contrato.

3.<sup>a</sup> En el preciso término de ocho dias siguientes al del remate otorgará el empresario la correspondiente escritura de contrata, cuyo cumplimiento afianzará depositando previamente en la depositaria de fondos destinados para caminos de esta provincia y á disposicion de la Diputacion provincial en dinero metálico un veinteavo de la cantidad en que se rematen las obras.

4.<sup>a</sup> Esta fianza se alzará en el momento en que el valor de las obras ejecutadas exceda al de las cantidades satisfechas al contratista, por virtud de estas condiciones en el importe de la misma fianza.

5.<sup>a</sup> Se prohíbe todo subarriendo de las obras contratadas, bajo el concepto de que faltando el contratista en todo ó en parte á esta espresa condicion, quedará rescindida la contrata y la Diputacion en libertad de ejecutar las obras por administracion ó sacándolas de nuevo á pública subasta en el estado en que se hallen sin forma de juicio, quedando responsable el contratista cesante con la fianza que tenga constituida á indemnizar los daños y perjuicios que por su culpa se irrogasen.

6.<sup>a</sup> Sino obstante esta prohibicion los contratistas hiciesen clandestinamente algunos subarriendos á otros, no siendo estos reconocidos por la autoridad administrativa, no tendrá derecho á demandar en justicia pago alguno á cuenta de las cantidades que correspondan al contratista principal, hasta que se cumpla la contrata y se reciban las obras segun las condiciones de ella.

7.<sup>a</sup> El empresario tendrá constantemente sobre las obras, caso de que el no estuviese, persona que le represente con conocimiento del Ingeniero.

8.<sup>a</sup> Las obras se empezarán á mas tardar en el término de un mes, contando desde el dia en que se hubiere otorgado la escritura de la contrata.

9.<sup>a</sup> Las indemnizaciones de los perjuicios que se irrogaren con la apertura de canteras y ocupacion de terreno, para el transporte y colocacion de materiales, ó cualesquiera otros usos necesarios para las obras, serán del cargo del contratista en quien para este efecto se subrogarán todas las prerogativas concedidas á los empresarios de obras de utilidad pública. Se harán en consecuencia por la Diputacion únicamente las de los terrenos que ocupan la linea de la carretera.

10. Serán tambien de cuenta del contratista los almacenes, carros, herramientas y útiles de toda especie, igualmente que los gastos del trazado de las obras, los cordeles, piquetes, jalones y generalmente todos los pequeños gastos que se hiciesen necesarios para el planteo y reconocimiento de las obras.

11. Si el Ingeniero diese parte de que no cumple el contratista las órdenes que le comunicara en virtud de lo dispuesto en las condiciones 28 y 45 de los pliegos de las facultativas, referentes á esta, la Diputacion podrá disponer lo conveniente para que las obras se concluyan á costa del mismo, quedando ademas responsable al resarcimiento de los perjuicios que por su causa se irrogaren.

12. Para el pago del importe de estas obras consigna é hipoteca la Diputacion la suma de 4000 reales anuales sobre el producto de los arbitrios concedidos para caminos de esta provincia.

13. Esta cantidad se entregará anualmente al empresario en tres partes iguales y plazos de á cuatro meses cada uno. Si hubiese mas de un contratista se entregará á cada uno bajo de iguales bases la que proporcionalmente le correspondiera.

14. Cada cuatro meses se hará por el aparejador encargado de la inspeccion y vigilancia de las obras la medicion de las ejecutadas en aquellos, y dando certificado que las acredite espresivo de su valor, autorizado que sea con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Ingeniero se espedirá por la Diputacion el oportuno libramiento por la cantidad á que hubiere lugar en vista de lo dispuesto en la condicion que antecede. Sin embargo nunca excederá el libramiento de las tres quintas partes del valor de la obra ejecutada.

15. Los libramientos que la Diputacion espidiere en favor del contratista, serán satisfechos por la Depositaria de los fondos concedidos para caminos de esta provincia.

16. Las obras se darán concluidas en el preciso término de tres años, trascurridos los cuales se procederá á su reconocimiento y recepcion provisional si se hallasen admisibles.

17. A los seis meses despues del dia en que se hubiese hecho la recepcion provisional se procederá á nuevo reconocimiento de las obras, excepto de las de fábrica; y si se hallasen en perfecto estado de solidez y arregladas en un todo á contrata se hará su recepcion final; se alzará respecto de ellas la fianza de que se trata en las condiciones 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> y concluirá la responsabilidad del contratista, á escepcion de la que se le impone en los casos previstos en las condiciones 30 y 47 de los pliegos de las facultativas referentes á estas. El reconocimiento y recepcion final de las obras de fábrica se ejecutará en los mismos términos un año despues del dia en que se hubiese hecho la provisional, lo cual efectuado que sea espirará tambien respecto de ellas la responsabilidad del contratista en igual concepto que respecto de las demas, quedando desde este momento libre la fianza indicada.

18. En el caso de que la Direccion general de caminos dispusiese la cesacion ó suspension indefinida de las obras,

podrá el contratista pedir se verifique la recepcion provisional de las mismas y aun la final si transcurriesen los seis meses ó el año de que se hace mérito en la condicion que antecede.

19. Los reconocimientos y recepciones de que se trata en las condiciones 16, 17 y 18 se harán por el Ingeniero ante una Comision de la Diputacion y en presencia del contratista á quien se citará espresamente para este acto.

20. Será de cuenta del empresario el pago de los gastos que ocasione el remate, otorgamiento de escrituras de contrata y fianza, y de los testimonios ó copias que de ellas hubiese que sacar.

21. Será preferido en el remate de estas obras el que hiciere licitacion á todas ellas, respecto del que solo la verificase á una parte de las mismas en igualdad de circunstancias.

22. Si las obras se rematasen en favor de un solo contratista se tendrán por no puestas las condiciones 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de este pliego, empero si traspasase alguna parte de ellas, será sin embargo suya unicamente la responsabilidad.

23. Finalmente quedan espresamente hipotecados en favor del empresario ó empresarios los 4000 reales anuales que se indican en la condicion 12 por el tiempo que se hiciere necesario hasta la absoluta estincion del crédito.

Madrid 4 de Agosto de 1842. = Solano. = Es copia: Alvaro Gil, Secretario.

(Se concluirá.)

La negligencia que advierte este Cuerpo provincial en la dacion de cuentas de gastos del culto, conservacion y reparacion de los templos de esta Provincia por fin del año que concluyó con Setiembre próximo pasado, y formacion de nuevos presupuestos segun lo dispuesto en la Instruccion de la Diputacion de 24 de Julio anterior, inserta en los Boletines desde el número 65 del 13 de Agosto siguiente al 69 inclusives; la impele á recordar á los Ayuntamientos, Párrocos y demas á quien corresponde este deber: en la inteligencia de que con aquellos que no lo cumplan, sin embargo de sentir la Diputacion poner en ejecucion las medidas coercitivas, procederá como haya lugar. Zamora 7 de Octubre de 1842. = El Presidente: Nicolás Calbo y Guayti = P. A. D. S.: Ramon Ruiz del Arbol, oficial primero.

INTENDENCIA.

Concluye el Nomenclator que dió principio en el Boletin anterior.

Partido de Benavente.		poblados de Morales de las		San Cristóbal de Entreviñas	
Abrabescos.	500	Cuevas y Rubiales	1800	San Esteban del Molar	800
Aguilar de Tera.	200	Granja de Moreruela	600	San Juanico el Nuevo.	300
Alcubilla de Nogales.	600	Granucillo	400	San Martin de Valderaduey	600
Arcos de la Polvorosa	500	Grijalba de Vidriles	200	San Miguel de Escla	200
Arrabalde	800	Junquera	300	San Miguel del Valle	1500
Ayoo	500	Lamilla	300	San Pedro de Ceque	1000
Barcial del Barco	500	Manganeses de la Lampreana	1200	San Pedro de la Viña	400
Benavente, y los despoblados		Manganeses de la Polvorosa.	1100	San Roman del Valle	500
de Cequías y Mosternelo	20000	Matilla de Arzon	500	Sta Colomba de las Caravias	400
Bercianos de Valverde	200	Maire de Castro-ponce	500	Sta Colomba de las Monjas	400
Bercianos de Vidriales	400	Melgar de Tera	400	Sta. Cristina de la Polvorosa	
Bretó	800	Micereces	400	y el despoblado de Cervillas	1000
Bretocino	500	Milles de la Polvorosa	600	Sta Croya de Tera	500
Brime de Só	600	Morales de Rey	800	Sta. Marta de Tera	400
Brime de Úrz	500	Moratones	200	Santibañez	300
Burganes	500	Mozar y el despoblado de Ma-		Santibañez de Vidriales	800
Cabañas de Benavente	200	lucanes.	500	Santovenia	1100
Calzada de Tera	400	Olmillos de Valverde	400	Sitrama de Tera	400
Calzadilla	300	Olleros de Tera	300	Tapioles	700
Camarzana	500	Otero de Bodas	200	Tardemezár	300
Cañizo	800	Otero de Soriegos	300	Torre del Valle	400
Carracedo	100	Paladinos del Valle	100	Uña de Quintana	700
Castro-Gonzalo	1500	Pobladura del Valle	1200	Valdescorriel y los despoblados	
Castro-Pepe	200	Pozuelo de Vidriales	700	de Palazuelo de los Conejos,	
Gastroverde de Campos	3000	Prado	200	Piquillos y Sta. Marta.	600
Cerecinos de Campos		Pública de Valverde	300	Val de Santa Maria	200
Cerecinos de los Barrios	1400	Pumarejo de Tera	300	Vecilla de la Polvorosa	300
Colinas de Trasmonte	500	Quintanilla de Urz	300	Vecilla de Trasmonte	200
Congosta	200	Quiruelas de Vidriles	600	Vega de Tera	400
Cunquilla de Vidriales	300	Quintanilla del Monte	200	Vega de Villalobos	500
Coomonte	800	Quintanilla del Olmo	300	Verdenosa	600
Cotanes	600	Bedelga	200	Vidayañez	600
Cubo de Benavente	400	Revellinos	800	Villabrázaró	700
Fresno de la Polvorosa	400	Riego del Camino	500	Villafáfila y el despoblado de	
Fuente Escalada	600	Rosinos de Vidriales	500	Salinas.	4000
Fuentes de Ropel, y los des-		San Agustin	400	Villaferrueña	400

Villageria	200
Villalba de la Lampreana	1000
Villamayor de Campos y su	4000
barrio de la V. de M. de	4000
Villalobos	2000
Villalpando	8000
Villanazar	300
Villanueva de Azuague	400
Villanueva del Campo y el des-	4500
poblado de Villafrentin	4500
Villaobispo	100
Villar de Fallabes	400
Villárdiga	400
Villarrin de Campos	1800
Villaveza del Agua	900

**TOTAL DEL PARTIDO..... 104,800**

*Partido de Bermillo de Sayago.*

Avelon y la dehesa de Albañeza	900
Alfaraz y el despoblado de Tor-	700
re del Mú	700
Almeida	2200
Arcillo y despoblado Fontanillas	200
Argañin	500
Argusino	700
Badilla	500
Bermillo de Sayago	1100
Cabañas de Sayago y los despo-	1400
blados de Llamas de Yuso,	1400
Sta. Marina, Valdegarcía, Vi-	1000
llagarcía de Pinos y Villardie-	1000
gua del Sierro.	1000
Carbellino y despoblado Estacas	1400
Cernecina	1100
Cibanat	200
Cozcúrrita.....	100
Escuadro y el despoblado de Ma-	400
cadina	400
Fadon	300
Fariza	800
Fermoselle	9400
Figueruela de Sayago	400
Formariz	200
Fornillos de Fermoselle	400
Fresnadillo	500
Fresno de Sayago	1000
Gamones	600
Gáname	800
Luelmo	900
Malilos	400
Mámoles	200
Mogatar y el bario de Maniles	300
Monumenta	300
Morat	600
Moraleja de Matacabras	600
Moralina	800
Muga de Sayago	1200
Palazuelo de Sayago	400
Pasariegos	100
Peñausende	1800
Pereruela	1400
Pinilla de Fermoselle	400
Piñuel y el despoblado de San	900
Pablo Lacetre	900
Róelos y el despoblado de Villar-	1200
diegua del Nalso	1200
Salce y el despoblado de Cuartilo	700

S. Roman de los Infantes y los	200
despoblados de las Vegas y San	200
Jelian	200
Santaren	100
Sobradillo	500
Sogo	200
Tamame y el despoblado de Ses-	600
mil	600
Torrefracdes	800
Torregamones	800
Tudera	200
Villa de Pera	1000
Villamor de Cadozos	900
Villamor de la Ladre	500
Villar del Buey	900
Villardiegua de la Ribera	700
Viñuela	800
Zafara	300

**TOTAL DEL PARTIDO..... 46,400**

*Partido de Fuentesauco.*

Argujillo	1300
Bóveda	3000
Cañizal	3000
Castrillo	800
Cubo de tierra del Vino	1000
Cuelgamures	600
Fuente el Carnero	700
Fuentesauco	8900
Fuente la Peña	5200
Fuentes-Preadas	1100
Guarrate	800
Maderal	1200
Mayalde	400
Olmo y el despoblado de la	500
Carrera	500
Pego	400
Peleas de arriba, el despo-	1300
blado de Cubeto y el Mo-	1300
nasterio de Valparaiso	800
Piñero	800
San Migel de la Ribera ó	1700
Aldea del Palo	1700
Santa Clara de Avedillo	1300
Vadillo y la granja de la	1400
Guareña, ó Terrén	1400
Vallesa	300
Villabuena	900
Villaescusa	1600
Villamor de los Escuderos	2900

**TOTAL DEL PARTIDO..... 11,400**

*Partido de la Puebla de Sanabria.*

Aciberos	100
Anta de Rioconejos	200
Anta de Tera	100
Armesende	400
Asturianos	300
Avedillo de Sanabria	100
Barjacoba	100
Barrio de Lomba	100
Barrolino ó barrio de Rábano	100
Calabor	200

Carbajal de la Encomienda	300
Carbajalinos	100
Castellanos	100
Castrellos	100
Castro de Sanabria	200
Castromil	200
Cernadilla	300
Cerezal de Sanabria	100
Cerdillo	100
Cervantes	200
Chanos	200
Cionel	400
Cobrerros	200
Codesal	400
Coso	100
Donadillo	300
Donado	100
Donei de la Requejada	200
Dornillas	100
Entrepeñas	100
Escuredo	100
Espadafiedo	300
Faramontanos de la Sierra	200
Ferreros	100
Folgozo de la Carballeda	100
Fresno de la Carballeda	200
Galende	100
Garrapatas	200
Gamedo	100
Hedradas	100
Hedroso	100
Ilanes y Rabanillo	200
Justel y los barrios de Qui-	400
nilla y Villaverde	400
Lagarejos de la Carballeda	100
Lanseros	200
Letrillas	100
Limianos	100
Lobeznos	100
Lubian	700
Manzanal de Abajo	200
Manzanal de Arriba	200
Manzanal de los Infantes	100
Mombuey	2400
Molezuelas de Carballeda ó	300
Vidriales	300
Muelas de los Caballeros	300
Murias	100
Otero de Centenos	300
Otero de Sanabria	300
Padornelo	300
Palacios de Sanabria	200
Paramio	100
Pedralba	300
Pedrazales	100
Pedroso de la Carballeda	100
Peque	600
Pias	200
Porto	1000
Puebla de Sanabria	2500
Quintana	300
Rábano de Sanabria	300
Remesal	100
Requejo	800
Rio de Lomba	100
Rioconejos	100
Rionegro del Puente	600
Rionor	100
Riva de Lago	200

Robleda y el despoblado de Chaguaceda	100
Robledo	200
Rosinos de la Requejada	200
Rozas	100
Sagallos	100
San Ciprian	300
Sandín	300
San Juan de la Cuesta	100
San Justo	200
San Martin de Castañeda	100
San Martin del Terroso	300
San Miguel de Lomba	100
San Pil	100
San Roman de la Puebla	100
San Salvador de Palazuelo	100
Sta. Colomba de Sanabria	300
Sta. Cruz de Abranes	100
Sta. Cruz de los Guerragos	100
Santiago de la Requejada	200
Sejas de Sanabria	200
Sotillo	500
Tejera	100
Terroso	100
Trefacio	500
Triúfe	100
Ungilde	200
Utrera	100
Valdemerilla	100
Valdespino	200
Valparaiso	200
Valle de Luengo	100
Vega del Castillo	100
Vigo	400
Villanueva de la Sierra	200
Villar de Ciervos	3300
Villar de Farfon	200
Villarejo de la Sierra	200
Villar de los Pisones	100
Villarino de Sanabria	100
Vime	100
<b>TOTAL DEL PARTIDO.....</b>	<b>34,400</b>

*Partido de Toro.*

Aspariegos	800
Abezames	1200
Belver	1800
Benialbo	1500
Bustillo	1200
Castronuevo	1500
Fresno de la Ribera	900
Fuentes-Secas	800

Gallegos del Pan	500
Jambrina	800
Jema	900
Malva	1400
Matilla la Seca	600
Morales de Toro	3000
Pelea-Gonzalo	800
Pinilla de Toro	1700
Pobladura de Valderaduey	500
Pozoantiguo	2300
Sanzoles y el despoblado de Valdemimbre	1600
Tágar buena	4600
Toro y la granja de Florencia, con los despoblados de Aldeanueva, Castrillo, San Andrés, San Miguel de Gros y Villager	18000
Valdefinjas	1000
Vezdemarban	10000
Villalazan	700
Villalonso	1200
Villaluve y el caserío de Lenguar	1400
Villar don Diego	1700
Villavendimio	1600
<b>TOTAL DEL PARTIDO.....</b>	<b>93,700</b>

*Partido de Zamora.*

Algodre	600
Almaráz	1000
Almendra	200
Andavías	500
Arcenillas	1100
Arquillinos	500
Bamba	300
Benegiles	800
Carrascal y los despoblados de Congosta y Mezquitilla	300
Casaseca de Campean	1400
Casaseca de las Chanas	1600
Cazurra	500
Cerécinos del Carrizal	600
Corese	1800
Corrales	9000
Cubillos	1200
Enillas	100
Entrala y el barrio de la Torre	700
Fontanillas	300
La Hiniesta y las Dehesas de Palomares y Penadillo	600

La Tuda y el despoblado de Amor	400
Madridanos y el despoblado de Sta. María del Valle	800
Molacillos y la Dehesa de Merendeses	400
Monfarracinos	400
Montamarta	1400
Moraleja del Vino	8000
Morales del Vino	7500
Moreruela de los Infanzones	300
Muelas	1100
Pajares	1000
Palacios y la Dehesa de Mázares	400
Peleas de abajo y el despoblado de la Mañana	800
Perdigon	4200
Piedrahita	600
Pontejos	400
Roales	300
San Cebrian de Castrotorale y despoblado de id.	1600
San Marcial	400
San Pedro de la Nave y Campillo	400
Tardobispo y el despoblado de Alcamir alto	400
Torres	600
Valcabado	400
Villanueva de Campean y el despoblado del Hospital	500
Villaraivo	1100
Villaseco	600
Zamora y los despoblados de Aldearrodrigo, S. Julian y Valverde	19500
<b>TOTAL DEL PARTIDO.....</b>	<b>76,600</b>

**RESUMEN GENERAL.**

Alcañices.....	33,700
Benavente.....	104,800
Bermillo.....	45,400
Fuentesauco.....	11,400
Puebla de Sanabria.....	34,400
Toro.....	93,700
Zamora.....	76,600
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>400,000</b>

Zamora 7 de Octubre de 1842.  
Antonio Rodriguez Sotillo.

**ANUNCIO.**

La Compañía de sustitutos para el reemplazo del Ejército á cargo de D. José Sanchez Carpintero, se halla establecida en esta ciudad en la posada del Valenciano calle de Santa Clara. Los sujetos que quieran entrar en la clase de sustitutos para la presente quinta, y que estén adornados de las circunstancias necesarias, podrán presentarse á tratar con su comisionado D. Epifanio Martinez Piedrabuena. Igualmente se darán sustitutos á los sujetos á quie-

nes toque la suerte de soldados, á los precios en que se convengan, todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto y con las seguridades que tiene acreditada dicha Compañía, tanto en esta Provincia como en la de Valladolid, Salamanca y otros puntos del Reino.

Imprenta de Leonardo Vallecillo.